

del dicho regno, que por razon de contienda acaesçia entre el conçeio de la dicha çibdat e el dicho adelantado porque se entremetia de librar algunos pleitos que non pertenesçian a su oficio et que tieraua la jurediçion a los alcalles de la dicha çibdat et que sobre esta razón que fue librado por sentençia entre ellos en el abdiençia del rey don Alfonso nuestro padre, que Dios perdone, et determinado quales pleitos auia de librar el adelantado et quales non, et que agora que vos el dicho adelantado que vos entrometedes de librar algunos pleitos que non pertenesçen de librar a la vuestra jurisdiccion et en esto que les ydes e pasades contra la dicha sentençia et contra los preuilleios que la dicha çibdat tiene en esta razon, et enviaron nos pedir merçed que mandasemos sobrello lo que la nuestra merçed fuese.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que veades la dicha sentençia que fue dada por los oydores de la abdiençia del dicho rey nuestro padre en la dicha razon et que la cunplades e fagades guardar e conplir en todo segund que en ella se contiene et non vayades nin pasedes contra ella nin contra parte della en algunt tienpo por alguna razon. Et non fagades ende al por ninguna manera so pena de nuestra merçed.

Dada en las Cortes de Toro, quatro dias de setienbre, era de mill e quatroçientos e nueue annos. Yo Johan Sanchez la fiz escreuir por mandado del rey. Johan Martinez, vista.

LXXVIII

1371-IX-4, Cortes de Toro.—Provisi3n real al concejo de Murcia, comunic4ndole que prohíbe poner el lino y el c4n4mo en el rí0 para evítar la contaminaci3n de las aguas. (A. M. M. Cart. real 1405-18, eras, fol. 58v.)

Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina, al conçeio e caualleros e omnes buenos de la noble çibdat de Murçia, salud e graçia.

Fazemos vos saber que vimos vuestras petiçiones que nos enbiastes, entre las quales nos enbiastes dezir que los vezinos e moradores de Zieça e los moros del Vall de Ricote e de Albudeite e de Canpos e de Archena e de las Alguazas e del Alcantariella e de Molina Seca e de Zepti que ponen sus linos e cannamos e espartos a cozer en el rio de Segura que pasa por los dichos lugares et que toda la ponçonna que sale de los dichos linos e cannamos e espartos que va por el dicho rio fasta la çibdat et, por quanto en la dicha çibdat an de beuer del agua del dicho



rio, que adoleçen e mueren muchos en tiempo del verano et commoquier que vosotros auedes rēquerido a los vezinos de los dichos lugares que fagan balsas apartadas del rio para cozer los dichos linos e cannamos e espartos, que lo non quieren fazer, et que nos pediades por merçed que mandasemos que los vezinos de los dichos lugares fiziesen las dichas balsas para cozer los dichos linos e cannamos e espartos para que la ponçonna que dello sale non fiziese danno a los de la dicha çibdat.

A esto vos respondemos que nos tenemos por bien e mandamos que sy en tiempo del rey don Alfonso nuestro padre, que Dios perdone, acostunbraron fazer las dichas balsas que las fagan agora et sy non que pase en esta razon segund paso en tiempo del dicho rey nuestro padre et non de otra guisa.

Dada en las Cortes de Toro, quatro dias del mes de setienbre, era de mill e quatroçientos e nueue annos. Yo Johan Sanchez la fiz escreuir por mandado del rey. Johan Sanchez, vista.

LXXIX

1371-IX-4, Cortes de Toro.—Provisión real al concejo de Murcia, mandando que los gastos de la presa del río y de la monda de las acequias se repartan entre los propietarios de la huerta. (A. M. M. Cart. real 1405-18, eras, fol. 59r.)

Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina, al conçeio e caualleros e ommes buenos de la noble çibdat de Murçia, salud e graçia.

Fazemos vos saber que vimos vuestras petiçiones que nos enbiastes, entre las quales nos enbiastes dezir que en el rio desa çibdat ques fecha vna presa et quel agua que sube por ella e entra en las açequias por do se riega la huerta et que para mantener la dicha presa e mondar las dichas açequias que auedes de derramar pecho por las heredades que cada vnos tienen en la dicha huerta porque sin mantener la dicha presa non se podría regar nin senbrar et que para coger los dichos pechos que auedes de poner cogedores et que acaesçe que algunos de aquellos que an a pagar en los dichos pechos que son rebeldes e los non quieren pagar et los dichos cogedores que requieren a los alguaziles de la dicha çibdat que les prenden por ello et que los dichos alguaziles de la dicha çibdat que lo non quieren fazer catandoles verguenna, por quanto dizen que an debdo con algunos dellos, et que nos pediades por merçed que mandasemos quel alguazil de la dicha çibdat o su lugarteniente que prendase a qualesquier que le mandase el alcalde de las aguas por lo que copiese a pagar a cada vno en los dichos pechos para lo que dicho es.

